COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2026 - 2028

RESOLUCIÓN N° 005-2026-CEN-CMVP

Lima, 13 de noviembre de 2026

VISTOS:

El cronograma propuesto para elecciones complementarias con convocatoria el 15 de noviembre de 2026; las Resoluciones N.º 003-2026-CEN-CMVP y N.º 004-2026-CEN-CMVP, de 23 de octubre de 2026; y el acuerdo adoptado en sesión del Comité Electoral Nacional de fecha 13 noviembre, según Acta N.º 005-2026-CEN-CMVP;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Nacional presidido por la M.V. Rosalina Arroyo León conduce el proceso para la elección del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú;

Que, la Ley Nº 16200, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 04-1968-ED y su modificatoria, Decreto Supremo Nº 07-1968-ED, constituyen el marco de organización del Colegio Médico Veterinario del Perú; Estatuto y el Reglamento Electoral vigentes, que rigen el presente proceso;

Que, los artículos 37° y 38° del Estatuto y 2°, 5°, 6° y 7° del Reglamento Electoral regulan la designación, instalación, funcionamiento y convocatoria del Comité Electoral Nacional; el artículo 130° del Estatuto exige que la actuación electoral se sujete a la Ley, su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento Electoral. El CEN adopta sus acuerdos con el quorum de tres miembros previsto en el artículo 6 del Reglamento Electoral;

Que, mediante Resolución Nº 004-2026-CEN-CMVP se declaró desierta la convocatoria nacional por ausencia de listas al cierre del 16 de octubre de 2026, disponiéndose que mediante resolución posterior motivara la nueva convocatoria, La Resolución N.º 003-2026-CEN-CMVP conservó las solicitudes departamentales de Ancash, Amazonas, Apurímac, San Martín y Madre de Dios y suspendió temporalmente el sufragio departamental, sin conferir inscripción definitiva ni prorrogar mandatos;

Que, la ausencia de candidaturas nacionales requiere una nueva convocatoria coordinada con las actuaciones departamentales conservadas. El artículo 66 del Reglamento Electoral permite resolver supuestos no previstos, dentro de la competencia electoral y respetando las reglas expresas.

El artículo 62° contempla elecciones complementarias por las causales que enumera; por ello, la falta de listas y la denominación complementaria se emplea como identificación del proceso de renovación pendiente, cuyo supuesto no previsto se integra mediante el artículo 66;

Que, los artículos 8° y 32° del Reglamento Electoral y 41 del Estatuto establecen el sufragio secreto, directo y universal, en listas completas y simultáneamente en todo el país. El artículo 7° del Reglamento limita la convocatoria departamental a los comités debidamente designados e instalados.

Que, el cronograma electoral, de conformidad con los plazos ordinaries establecidos en el artículo 18° exige presentar solicitudes hasta treinta días antes del sufragio; los artículos 24°, 25° y 26° regulan publicación, impugnaciones, sustituciones y listas definitivas; y el artículo 56° dispone que la Asamblea General Ordinaria de escrutinio y proclamación se realice dentro de los siete días siguientes a la votación. En consecuencia, para sufragar el 10 de enero de 2027, se prevé cerrar inscripciones el 13 de diciembre de 2026 y realizar dicha Asamblea el 31 de enero de 2027;

Que, el cierre de impugnaciones y tachas sería el 24 de diciembre de 2026, diecisiete días antes del sufragio, conforme al artículo 25° del Reglamento Electoral. La resolución del 26 de diciembre corresponde a una actuación del órgano electoral y no al vencimiento para presentar escritos;

Que, el artículo 17° del Reglamento establece nueve cargos nacionales y cinco departamentales; el artículo 20, literal e), exige a la lista nacional el respaldo de no menos del cinco por ciento de miembros hábiles, con un máximo del cincuenta por ciento de adherentes de Lima. La cifra de 371 firmas requiere un reporte de padrón que permita verificar el porcentaje y el redondeo al entero superior; el artículo 130° del Estatuto no fija por sí mismo dicha cifra;

Que, la instalación prevista para el 5 de febrero de 2027 se encuentra dentro de los treinta días posteriores a la proclamación propuesta. Conforme al Decreto Supremo N° 07-1968-ED y a los artículos 18 y 60 del Estatuto, el mandato nacional dura dos años desde la instalación y el departamental se computa desde la instalación nacional. Por ello no corresponde establecer su inicio retroactivo el 10 de enero de 2027;

Que, los artículos 128 y 129 del Estatuto prevén la Comisión de Gestión al vencer el mandato sin haberse elegido reemplazantes, con integración y funciones limitadas. El nuevo calendario no amplía el mandato de los consejos salientes ni autoriza atribuciones ajenas a dichas normas;

Que, las disposiciones especiales y excepcionales de los artículos 74 a 100 del Reglamento requieren motivar la concurrencia de sus presupuestos, bajo la modalidad de sufragio presencial
Por estas consideraciones, en ejercicio de las atribuciones del Comité Electoral Nacional y conforme al acuerdo que consta en el acta de sesión;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NUEVA CONVOCATORIA

CONVOCAR a elecciones del Consejo Nacional y a la continuación o nueva convocatoria, según su estado, de las elecciones de los Consejos Departamentales de Tumbes, Lambayeque, Junín, Áncash, Arequipa, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Cusco, Amazonas, Apurímac, San Martín, La Libertad y Huánuco. La convocatoria departamental comprende únicamente las jurisdicciones cuyos comités electorales estén debidamente designados e instalados y acreditados en el expediente antes de publicarse la convocatoria. El sufragio nacional se organizará en todas las jurisdicciones que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA

APROBAR el cronograma del Anexo 1, integrante de esta resolución, con sufragio simultáneo el domingo 10 de enero de 2027, desde 09:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO. CARGOS Y DURACIÓN

ESTABLECER que las listas nacionales comprende un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales; las departamentales, un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La instalación nacional se programa para el 5 de febrero de 2027 y las departamentales para esa fecha, una vez instalado el Consejo Nacional. El mandato tendrá duración de dos años conforme a los artículos 18 y 60 del Estatuto y se consignará en las actas y credenciales según la instalación efectiva.

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITUDES CONSERVADAS

MANTENER la conservación dispuesta por la Resolución N° 003-2026-CEN-CMVP respecto de las solicitudes de Áncash, Amazonas, Apurímac, San Martín y Madre de Dios. Los CED determinarán motivadamente los requisitos y actuaciones ya cumplidos, evitando exigir su repetición sin causa, y sujetarán las etapas pendientes al nuevo cronograma en igualdad de condiciones con las nuevas listas.

ARTÍCULO QUINTO. ADHERENTES

La Secretaría deberá incorporar antes de publicar la convocatoria, el reporte certificado del número de miembros hábiles y el cálculo del mínimo nacional del cinco por ciento, redondeado al entero superior, así como el límite de adherentes de Lima. Las 371 firmas se consignarán como mínimo si dicho reporte acredita su correspondencia con el artículo 20, literal e), del Reglamento. Cada CED calculará y publicará el mínimo departamental según los rangos del mismo artículo. Los formatos oficiales, datos exigidos y reglas de depuración se ajustarán a los artículos 21 a 23.

ARTÍCULO SEXTO. RECEPCIÓN Y PUBLICIDAD

Se establece como sede de inscripción nacional y mesa de partes del CEN la Av. Los Quechuas N° 1340, Salamanca, Ate, Lima, con atención de lunes a viernes de 09:30 a 18:00 horas. Cada CED publicará su sede y horario. La convocatoria y su cronograma se publicarán en dos diarios de mayor circulación nacional y se comunicarán por oficio a los colegios departamentales, además de difundirse en www.cmvperu.org.pe. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será gestionada ante el órgano competente y cumplirá las publicaciones exigidas; además de la difusión en la web del CEN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS Y ACTOS ELECTORALES

ENCARGAR al CEN y a los CED, según competencia, la calificación, depuración, publicación y resolución motivada de impugnaciones, así como las sustituciones de candidatos, respetando los artículos 9 a 28 del Reglamento. Los CED publicarán los locales y mesas y organizarán el sufragio y escrutinio. El CEN remitirá las listas y material electoral con diez días de anticipación, conforme a los artículos 31 y 33. Los resultados se calcularán según los artículos 48 a 58, incluyendo las reglas reglamentarias sobre votos en blanco, votos nulos y mayoría exigida; si no hubiera resultado definitorio se aplicará el artículo 58 mediante convocatoria correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO. ACTAS Y PROCLAMACIÓN

DISPONER la publicación de resultados de mesa el 10 de enero de 2027 y la remisión inmediata de copias de actas al CEN por la vía más rápida, con límite el 15 de enero de 2027, conforme al artículo 55. Los originales y votos impugnados se remitirán conforme a dicho artículo. SOLICITAR al órgano competente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 2027, con objeto de realizar el escrutinio general, resolver lo que corresponda y proclamar al Consejo Nacional electo.

ARTÍCULO NOVENO. GESTIÓN TRANSITORIA

PRECISAR que la resolución no prorroga mandatos. Cuando concurran los presupuestos de los artículos 128° y 129° del Estatuto, corresponde constituir la Comisión de Gestión, integrada por el decano, tesorero y secretario salientes, con las atribuciones y prohibiciones estatutarias; se requerirá el apoyo logístico y la convocatoria de asambleas dentro de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. EJECUCIÓN

ENCARGAR a la Secretaría la notificación, publicación íntegra y custodia del expediente electoral, incluyendo el acta de acuerdo, antecedentes de designación e instalación de los comités, sustento del padrón y constancias de publicación. La convocatoria producirá efectos conforme a su publicación y las formalidades reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO ONCEAVO DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web instituciona web www.cmvperu.org.pe del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y cúmplase

M.V. Rosalina Luz Arroyo León
Presidente
Comité Electoral Nacional CEN

M.V. M.V. Flor de María Garay Lagos
Secretaria
Comité Electoral Nacional CEN